

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **instructor en el presente asunto**, con el oficio número CNDH/CGSRAJ/Al/441/2020 de Rubén Francisco Pérez Sánchez, delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibido el veinticuatro de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **002935**. Conste

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinte.

Agréguese al expèdiente para que surta efectos e ales, el oficio de cuenta del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos , mediante el cual formula alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los articulos 11, párrafo segundo², en relación con los diversos 59³, y 67, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego, atento a su solicitud, se ordena expedir a su costa las copias simples que indica, a efecto de que sean entregadas a las personas que autoriza para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos, de conformidad con el artículo 278<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación su letoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la citada ley.

<sup>2</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

<sup>1</sup> Fojas 1 y 33 vuelta del expediente en el que se actúa.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 67**. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen <u>alegatos</u>. (...)

de cinco días formulen <u>alegatos</u>. (...)

<sup>5</sup> **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2019

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Luis María Aguilar Morales, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsedetaría General de Acuerdos de este Alto

mum ) t

Tribunal, que da fe.